

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 2 DE ENERO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha comunicado con fecha 10 del corriente el Real decreto siguiente.

» Con esta fecha se ha servido dirigirme S. M. la Reyna Gobernadora la Real orden siguiente. = Principios de justicia y de conveniencia pública me impulsaron á sancionar por Real decreto de 23 de Noviembre último la libertad absoluta del comercio de lanas, y á derogar en su consecuencia las leyes y disposiciones que anteriormente la habian coartado. Estos principios son igualmente aplicables á las leyes, que á pretexto de favorecer á los abastecedores ó fabricantes de varios artículos, han autorizado el tanteo de muchos de general consumo, con notable perjuicio de los propietarios y de los consumidores. Queriendo Yo dispensar á estos la protección á que tienen derecho, oído el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, tengo á bien, en nombre de mi muy cara Hija la Reina Doña Isabel segunda, mandar lo que sigue.

Art. 1.º La venta y enagenacion por cualquiera titulo del pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino y cañamo, serán enteramente libres en adelante, y no podrán sugetarse á ninguna otra formalidad ó condicion que á las que recíprocamente establezcan entre sí los contratantes.

2.º En consecuencia derogo, anulo y quiero que dejen de tener valor desde este dia todas las Reales cédulas y reso-

luciones que concedian el privilegio de tanteo de los expresados artículos á los abastecedores y obligados de los pueblos, y á los fabricantes de seda, papel, jabon y texidos de lienzo, las cuales se hallan comprendidas en las leyes 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 del titulo 13, libro 10 de la novísima recopilacion; quedando igualmente derogadas cualesquiera otras declaraciones hechas anterior ó posteriormente con el fin de restringir el libre tráfico de dichos artículos. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, comunicandolo á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Y la traslado á V. para su inteligencia y gobierno, procurando hacer notoria esta soberana resolusion, por lo que pudiere convenir á todos y á cada uno en particular.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Diciembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de esta Provincia. = El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia en 24 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en Real orden de 9 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Secretario del Consejo supremo de la guerra digo con esta fecha lo que sigue. = Deseando la Reina Gobernadora asegurar por cuantos medios esten á su alcance, y sean compatibles con el estado del Real erario, la suerte de los militares comprendidos en el Real decreto de 15 de Octubre del año anterior y la aclaracion de 30 del mismo, y siendo indispensable para proporcionarles las mejoras que medita S. M. en su piedad y sabiduria, el que todos ellos sean clasificados lo mas pronto posible con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo último, ha resuelto en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora; primero: conceder dos meses de tiempo, contados desde la fecha de esta orden, como último é improrrogable término, á todos los que no se hayan presentado todavia á clasificacion, para que puedan verificarlo en la forma establecida en los referidos Reales decretos y órdenes posteriores; en la inteligencia de que concluido dicho plazo, los Gefes no

darán curso á las instancias de esta clase que se les dirijan: segundo: que el supremo Consejo de la Guerra, á quien se halla cometida esta clasificacion, presente concluidos sus trabajos el dia 3o de Abril del año proximo venidero, y que las autoridades que tengan que informar ó suministrar cualquiera noticia para la instruccion de estos expedientes, lo ejecuten bajo su responsabilidad, con preferencia á cualquier trabajo. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1833. = Zareo. = Sr. Capitan general de Andalucia. = Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber á los individuos de la espresada clase que existan en esa poblacion para los efectos consiguientes."

Y á fin de que llegue á noticia de los individuos á quienes comprende la anterior soberana disposicion insértese en el Boletin Oficial de esta provincia. Córdoba 3o de Diciembre de 1833. = Marron.

Subdelegacion del ramo de Caballeria del partido de Córdoba. = Habiendo observado que al remitirme el extracto del ganado yeguar y caballar de ese pueblo, no acompaña el oportuno testimonio de si ha habido ó no condenaciones por contravencion á el ramo en todo el año corriente, me veo en la precision de prevenirle que si en el improrrogable término de 10 dias no me remite indicado testimonio, tomaré las disposiciones que son consiguientes y que por ahora dejo de poner en práctica por una mera deferencia.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3o de Diciembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias de las Villas de Valenzuela, Belmez, Morente, Obejo, Viso, Iznajar, Villaviciosa, Pedroabad, Carpio, Peñafior, Benamejí, Castro del Rio, Fuenteobejuna, Guadalcazar, y Ciudad de Montoro.

Habiendo cesado el contagio en la Isla de la Higuera, y concluido en el dia 11 del corriente la cuarentena de la misma, se admitirán en ese pueblo las procedencias de la misma desde dicho dia. = De acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, que presido, lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Diciembre de 1833. = José Marron. = Sres. de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Desde el día de ayer se entierra en esta Ciudad en el Cementerio llamado de Nuestra Señora de la Salud, que ha sido habilitado al efecto por el infatigable zelo del Sr. Intendente de esta provincia y eficaz cooperacion del Sr. Gobernador del Obispado; pero como no sea suficiente para toda la poblacion, se ha mandado que no obstante sirva hasta que se concluya el que se está construyendo al lado del arrecife, fuera de la puerta Nueva. El Sr. Intendente, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, ha formado un reglamento provisional para gobierno del Cementerio, en el cual se detallan las obligaciones del Capellan y demas empleados en el establecimiento, como asimismo los precios de las diferentes clases de enterramientos, que son 120 rs. por cada bovedilla, 30 por la sepultura separada, y 8 por la comun, con otras muchas advertencias que no podemos insertar por la estrechez del periódico; pero que verán las personas que se puedan adquirir un ejemplar del citado reglamento.

El día 21 del pasado Diciembre se perdieron en la dehesa de la Tierna, término de esta Ciudad, dos yeguas, la una negra, cerrada, flaca, cortadas las crines de la cola por la punta del macho, con una R. por hierro; y la otra castaña obscura, de un año que va á dos, recién herrada con una E y una A enlazadas dentro de una O: la persona que se las hubiere hallado acuda á la Redaccion de este periódico, donde se le dará razon de su dueño y el hallazgo.

En la Villa de Priego se han sacado á la subasta los derechos que se causen en este año de 1834 en la corredería de granos, aceite y demas que le corresponde, cuyo oficio se halla secuestrado al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli para pago del Real Valimiento que adeuda; previniendo que por lo adelantado del tiempo se ha asignado la subasta por 12 dias, que empezaron á correr el 28 del pasado Diciembre, celebrandose los tres remates de cuatro en cuatro dias.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 15. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.